

Constancia: Señor Juez le informo que la totalidad de anexos enunciados en la demanda, fueron adjuntados a la misma, se analizó el sistema de antecedentes disciplinarios sin ningún reporte. A despacho.

Medellín, 27 de agosto de 2021

Duván Bolívar Cano

Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1626
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	WILSON ALFONSO ZALDÚA ROJANO
Radicado	05001 40 03 001 2021 00861 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422, 467 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, se procederá librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. representado a través de apoderado judicial, Dr *William Jiménez Gil* o quien haga sus veces y en contra de WILSON ALFONSO ZALDÚA ROJANO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 05703033800055030

- a. Por la suma de **\$70.294.918,00** incorporado en el pagaré.

- b. Por los intereses de plazo **\$5.684.889,00** liquidados desde el **26 de enero de 2021 hasta el 26 de julio de 2021**, a la tasa del 15.37% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda esto es el **23 de agosto de 2021** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5326095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del demandado. EXPÍDASE el oficio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para formular excepciones. La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 o en su defecto, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LEIDY JOHANA BALBIN TEJADA portadora de la tarjeta profesional número 238.464 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CBD

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ramirez Serna
Juez
Civil 001 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3f880775493f0c5399492f3a2948b27d9818387cafa186edddf19761fe5d606

Documento generado en 27/08/2021 01:24:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**